



Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001 33 35 010 2020 00170 00
ACCIONANTE: JOSE RAUL LÓPEZ HERNANDEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHÍA – SECRETARIA DE MOVILIDAD
CLASE: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Ingresa la presente acción de cumplimiento con el fin de determinar si tiene o no competencia para conocer el asunto. Al respecto se observa lo siguiente:

Si bien, los jueces administrativos tienen competencia sobre las acciones de cumplimiento contra autoridades municipales, también lo es que la competencia se encuentra distribuidas en la ley. Expresamente, el artículo 37 de la Ley 393 de 1997 dispuso que “conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante”, norma que se debe armonizar con el artículo 155 (Num. 10) del CPACA, según la cual los jueces conocen de las acciones de cumplimiento “contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas”. Esto indica que no sólo es suficiente el domicilio del demandante sino que adicionalmente se debe tener en cuenta la sede de la autoridad frente a la cual se reclama el cumplimiento de la norma.

Aunque este caso el demandante omite señalar el lugar del domicilio. En el encabezado de la demanda solo indica que es residente en Bogotá y en el acápite de notificaciones prescinde de informar su domicilio, pues se limita a reportar el correo para conocer la decisión. En cambio, si es claro al decir que la autoridad accionada tiene el domicilio en el municipio de Chía, es más solicita que sea la Secretaría de Movilidad con sede en dicho municipio que cumpla con la ley. Siendo así, el juez competente para conocer de la presente acción es aquel que ejerce jurisdicción sobre la citada entidad territorial.

En tal sentido, el Acuerdo PSAA06-3321 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que Chía forma parte del Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá. Ello conlleva decir que la competencia recae en el Juez Contencioso Administrativo de Zipaquirá, a donde



se ordenará remitir el expediente, previa declaración de falta de competencia para conocer de este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR que esta sede judicial carece de competencia para conocer de la acción de cumplimiento instaurada por José Raúl López Hernández con cédula de ciudadanía 79.873.559 de Bogotá, contra la Secretaría de Movilidad de Chía, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. REMITIR inmediatamente el expediente electrónico al Juzgado Administrativo de Zipaquirá (r) por competencia, de acuerdo a lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)

gpg

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No.** _____ notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario